

Conde de Tera, todas las insinuadas diferencias, y pleitos conforme al Acuerdo de ayer, bien entendido, que si estos Señores contemplasen que algunos puntos no se pueden sujetar á Compromiso los han de remitir al Tribunal de Justicia competente.

TRATA DE LOS FRANCESES EN QUANTO
á la participacion de Oficios de Republica.

LA Junta enterada de lo que en este particular se observa en la Provincia de Guipuzcoa, y de otras razones que tambien se han tenido presentes, ha acordado, que para que los Franceses, y sus descendientes por linea paterna puedan entrar en los Ayuntamientos, y obtener dichos Oficios, ademas de la Nobleza que deberán acreditar conforme á Fuero, y Reglamento, han de ser naturales de este Señorío por sí, sus Padres, y Abuelos Paternos, y tales que hayan habitado continuamente en Vizcaya, ó en otros Lugares, y Provincias de España, á cuyo efecto, y para afianzar su inviolable observancia se solicite la confirmacion de este Decreto, haciendo los recursos competentes á S. M. (que Dios guarde) ó á los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla.

Y con tanto se suspendió por este dia, quedando sus Señorías en concurrir el de mañana á este mismo puesto y hora de las nueve, para resolver lo que ocurra del servicio de ambas Magestades Divina, y humana, de que nos los Escribanos Secretarios damos fé. = Don Gabriel Salido. = Don Juan Antonio de Letona. = Don Josef Joaquin de Loyza-ga. = Don Juan Agustin de Sagarbinaga. = Don Juan Manuel de Fruniz. = Ante nos: Mamel Francisco de Foruria. = Agustin Pedro de Menclaca. =

JUNTA